## PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS MERCANTILES

Aunque no sea asunto de contabilidad que revista complicación alguna, empero consideramos útil dar á conocer al lector los asientos que motivan en los libros del comerciante las participaciones que éste tenga en compañías ó sociedades mercantiles, ya sea como socio colectivo, ya simplemente como comanditario ó bien como accionista.

Al efecto, presentaremos algunos ejemplos simulando casos prácticos y discurriremos sobre ellos, hasta dar con el asiento y asientos que proceden en contabilidad para cada uno de ellos.

#### PARTICIPACIÓN COMO SOCIO COLECTIVO

Núm. 1.— Un comerciante interesa en la sociedad colectiva Dario y Comp.ª treinta mil pesetas, de la que es exclusivamente gestor el socio Dario. Dicho comerciante se ha comprometido, al firmar la escritura pública de constitución, á aprontar su participación dentro del plazo de un mes.

Al contraer el comerciante, cuyos libros suponemos que llevamos, el compromiso de aprontar Ptas. 30,000, dicho se está que las debe á Dario y Comp.ª, y que esta razón social resulta acreedora de dicha suma. ¿Y qué cuenta habrá de ser la deudora, no habiendo entregado todavía nada el comerciante? Pues una que abrirá á su participación en la mentada compañía. Así, pues, el artículo que en su libro Diario deberá poner el comerciante el mismo día en que firme la escritura social de constitución, será el siguiente:

30,000 MI PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD COLECTIVA DARIO Y COMP.<sup>a</sup>

d Dario y Comp.<sup>a</sup> 30,000

Como resultado de las operaciones de un año realizadas por la razón social Dario y Compañía, nos corresponde un beneficio por nuestra participación de Ptas. 2,400, según es de ver por el Inventario-Balance general que acaba de pasar.

Pues cargaremos la parte de beneficios á dicha razón social, porque los debe, con abono á la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, diciendo en el libro Diario:

2,400 Caja. . . . ά Dario y Comp.<sup>a</sup> . . 2,400

Quedando otra vez saldada la cuenta de esta razón social.

Al año siguiente, la razón social Dario y Comp.ª no es tan afortunada en su Balance como en el anterior. Arroja una pérdida de 15,600 pesetas, de las que corresponden Ptas. 4,600 al comerciante cuyos libros llevamos.

Aquí no procede otra cosa sino abonar á la mentada razón social las Ptas. 4,600 de la pérdida correspondiente á nuestro comerciante, con cargo á la cuenta de *Pérdidas y Ganancias*, diciendo:

4,600 Pérdidas y Ganancias. .  $\acute{a}$  Dario y Comp. a . . 4,600

Y al reintegrar á Dario y Comp.ª el capital de la participación haciéndoles efectiva dicha pérdida, se dirá:

4,600 DARIO Y COMP.<sup>a</sup> . . ά CAJA. . . . 4,600

Con lo que quedará otra vez saldada la cuenta de dicha razón social. Queda en pie y siempre abierta la titulada *Mi participación en la sociedad colectiva Dario y Compañía*, con su primitivo saldo deudor de Ptas. 30,000, constituyendo, por lo mismo, parte del activo del comerciante socio de dicha razón social.

### PARTICIPACIÓN COMO SOCIO COMANDITARIO

Núm. 2.—Un comerciante firma escritura de constitución de una compañía comanai taria titulada Grau y Comp.a, comprometiéndose á interesar en ésta Ptas. 18,000 La sociedad no es por acciones.

En la misma fecha de la escritura de constitución, dirá en sus libros:

18,000 MI COMANDITA EN LA SOCIEDAD GRAU Y COMP. a

ά Grau y Comp.a, sociedad en comandita. 18,000

Cuando dicho comerciante haga entrega de su capital comanditario, dirá en sus libros:

18,000 Grau y Comp.a, sociedad en comandita á Caja. . . 18,000

Y quedará saldada la cuenta de Grau y Comp.ª y abierta la de la comandita.

Pasado un año y formalizado el Balance general de la sociedad comanditaria Grau y Comp.<sup>a</sup>, hubo beneficios, correspondiéndole al comerciante, por este concepto, pesetas 3,000.

Pues dirá en sus libros:

3,000 Grau y Comp.a, sociedad en comandita á Pérdidas y Ganancias 3,000

Y luego, al cobrar dichas utilidades, dirá:

En el Balance general del próximo venidero año, la sociedad Grau y Comp.<sup>a</sup>, que hizo malos negocios, resulta haber perdido, correspondiendo á nuestro comerciante un quebranto de 4,000 pesetas.

Aquí hemos de distinguir dos casos: si el comanditario viene obligado á reponer su pérdida hasta completar su primitivo capital comanditario, ó no. En el primer caso, dirá:

4,000 Pérdidas y Ganancias á Grau y Comp.ª, sociedad en comandita 4,000

Y luego, al hacer el reintegro, dirá:

4,000 Grau y Comp.<sup>a</sup>, sociedad en comandita ά Caja. . . 4,000

Y quedará otra vez saldada la cuenta de la sociedad comanditaria.

En el caso contrario, esto es, si el comerciante no viene obligado á reponer la pérdida que le ha correspondido, la cosa varía de aspecto y hay que proceder de distinta manera. Considerando, entonces, que su comandita ha quedado mermada, pues de pesetas 18,000 que primitivamente era, ya sólo representa 14,000, esto es, 18,000 menos 4,000, habrá que disminuir el valor activo de la comandita y reducirlo á lo que hoy representa, pasando á la cuenta general de *Pérdidas y Ganancias* el quebranto; á cuyo efecto dirá el socio comanditario:

4,000 PÉRDIDAS Y GANANCIAS

ά MI COMANDITA EN LA SOCIEDAD GRAU Y COMP. 4,000

Ya en este estado, es decir, rebajada la comandita á Ptas. 14,000, transcurre otro año, formaliza la compañía comanditaria su Balance general, éste es altamente favorable, y corresponden por beneficios, á nuestro comerciante, 9,000 pesetas.

El año anterior perdió el comanditario 4,000 pesetas, y en el actual ha ganado 9,000. Luego resulta haberse repuesto de aquella pérdida y habiendo ganado todavía 5,000 pesetas. Su comandita vuelve, pues, á recobrar su primitivo valor. Esto sentado, el primer asiento que pondrá en sus libros será éste:

9,000 GRAU Y COMP. , SOCIEDAD EN COMANDITA

ά Pérdidas y Ganancias 9,000

Y luego, restituirá á la comandita su valor primitivo, diciendo:

4,000 MI COMANDITA EN LA SOCIEDAD GRAU Y COMP.ª

ά Pérdidas y Ganancias 4,000

Al cobrar las 9,000 pesetas de Grau y Comp.a, dirá:

Aquí objetará acaso algún lector principiante ó no muy versado en cuestiones de contabilidad: ¿Cómo es que correspondiéndole al socio comanditario 9,000 pesetas de beneficios, abona su cuenta de *Pérdidas y Ganancias* con 13,000 pesetas? ¿Es esto exacto? ¿No habrá incurrido el autor en un error involuntario?

No, caro lector, no. Aunque es muy posible que el autor se equivoque, y algunas veces se ha equivocado, porque no hay nadie infalible en este pícaro mundo y bien dijeron los antiguos *Errare humanum est*, aquí no hay equivocación alguna. La comandita, que el año anterior era de 18,000 pesetas, se redujo á 14,000 con cargo á *Pérdidas y Ganancias*, ahora, por el mero hecho de dar utilidades el Balance actual, ha obtenido

TOMO II. -3

dos beneficios: uno de 4,000 pesetas, las mismas que se le rebajaron el año anterior, y luego las 9,000 pesetas por utilidades que le abona la sociedad comanditaria. Por manera que, en rigor, el comanditario ha ganado 13,000 pesetas. Otra cosa hubiera sido si, cuando la comandita perdió 4,000 pesetas, no se hubiese asentado dicha pérdida dejando la comandita por su valor íntegro de Ptas. 18,000; mas como entonces redujimos éste bajándole 4,000 pesetas, procede ahora reintegrárselas, puesto que la sociedad comanditaria, al repartir hoy utilidades, es prueba de que ha conseguido cubrir ó enjugar la pérdida sufrida en su anterior ejercicio. La comandita ha recuperado su primitivo valor, y debe figurar, por tanto, en el activo del comerciante por su valor primitivo, constituyendo para éste un beneficio innegable y positivo de 4,000 pesetas, que añadirá á las Ptas. 9,000 que por beneficios líquidos acaban de corresponderle.

Lo que pudiéramos decir de las sociedades en comandita por acciones, es casi lo mismo que lo que diremos de las Compañías anónimas en el epígrafe siguiente. Por esto no nos ocupamos especialmente de ellas.

# PARTICIPACIÓN COMO ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

Núm. 3.—Se constituye una sociedad anónima mercantil titulada La Fama, y un comerciante, al firmar como fundador la escritura social, se suscribe en ella por 200 acciones de 500 pesetas cada una.

Tal vez algún tenedor de libros incipiente exclame: Bueno, ¿qué tenemos que ver con eso? Por ahora nada debe hacer en sus libros el comerciante, puesto que, por el mero hecho de firmar la escritura y comprometerse á tomar unas acciones, ni él ha dado nada, ni tampoco ha recibido nada. Cuando reciba las acciones y las pague, entonces será llegada la hora de que el comerciante haga en sus libros los asientos que procedan, porque en su casa habrá la entrada y la salida de valores necesarias para justificar aquéllos.

Quien así objetara pondría de relieve su miopía en asuntos de contabilidad. Claro está que el comerciante accionista ni ha dado ni recibido nada y no tiene, por tanto, aplicación á este caso el principio general de la entrada y de la salida. Mas por algo hemos dicho más de una vez que la partida doble apenas tiene principios absolutos, y el caso que presentamos viene á corroborarlo; debiendo añadir ahora que en contabilidad no sólo se registran los contratos mercantiles cuando se cumplen, sino mucho antes, esto es, al momento de estipularlos ó pactarlos. El comerciante tiene el deber de asentar en sus libros, no sólo la entrada y salida material de valores, sino sus actos, sus compromisos mercantiles, de los que son consecuencia esa entrada y esa salida. Aplicando esto al caso presente, ¿habrá alguien que se atreva á negar que el comerciante, al suscribir la escritura de fundación de la Compañía anónima, adquirió un derecho y contrajo una obligación, el derecho á poseer 200 acciones de la sociedad La Fama,

y la obligación de desembolsar ó pagar las Ptas. 100,000 que representan el valor nominal de esas acciones? No importa que por ahora no reciba el comerciante las acciones, ni las pague; ¿acaso no subsisten, mientras tanto, ese derecho y esa obligación? Pues el comerciante tiene el deber ineludible de asentar ambos en sus libros en la misma fecha en que nacieron, y recursos tiene para ello la partida doble, según veremos. Un Balance general de situación practicado por el comerciante, en el que no constara, so pretexto de no haberlas recibido todavía ni pagado, la suscripción de las 200 acciones de *La Fama*, no le quepa duda al lector que sería recusable por defectuoso ó inexacto.

Nada más fácil que asentar en los libros la operación que nos ocupa. Al suscribir el comerciante la escritura de fundación de la sociedad anónima ¿no adquirió el derecho á las acciones? Pues ese derecho, que representa Ptas. 100,000 en acciones, debe figurar en el activo de su casa representado por una cuenta deudora. ¿No adquirió al propio tiempo la obligación de entregar en su día igual cantidad por dichas acciones? Pues esa obligación debe aparecer en su pasivo representada por una cuenta acreedora.

Esto sentado, todo consiste ahora en idear dos cuentas impersonales y transitorias que representen el derecho y la obligación, y decir que la primera debe á la segunda. De este modo quedará provisionalmente anotada en los libros la operación á que nos referimos.

Véase, pues, cómo registraríamos nosotros dicha operación en los libros del comerciante accionista, en el día mismo en que éste firmó la escritura social de La Fama.

100,000 ACCIONES Á RECIBIR á OBLIGACIONES POR ACCIONES 100,000

La primera de estas dos cuentas es de activo y representa el derecho del comerciante á recibir las 200 acciones de 500 pesetas una. La segunda es de pasivo, representando la obligación, sin plazo determinado, de hacer efectivas el comerciante dichas acciones. Y como el cargo y la data, el activo y el pasivo son iguales, resulta que sin alterar ó desequilibrar la situación del comerciante, ha conseguido éste asentar provisionalmente en sus libros el acto mercantil que realizó autorizando con su firma la vida legal de la mentada sociedad anónima.

Dos meses más tarde, ya definitivamente instalada la Compañía anónima La Fama, entrega á sus accionistas títulos provisionales de sus acciones, mediante el pago del primer dividendo pasivo, que les exige, del 20 % sobre su valor nominal. En su consecuencia, nuestro comerciante retira los títulos de sus 200 acciones, pagando en efectivo á la referida sociedad Ptas. 20,000.

Aquí proceden dos asientos: anular el cargo provisional hecho á la cuenta de *Acciones á recibir* por haberlas ya recibido, y luego el del pago á cuenta de su valor. El primero dirá:

100,000 Acciones de «La Fama»  $\acute{a}$  Acciones á recibir 100,000 quedando saldada la segunda de estas dos cuentas.

El asiento del pago, dirá así:

20,000 Obligaciones por acciones lpha Caja. . . . 20,000

Con este segundo asiento habremos descargado de 20,000 pesetas la cuenta de Obligaciones por acciones, que es derivada de la general de Efectos á pagar, quedando ahora con un saldo acreedor de sólo 80,000 pesetas, representando el 80 % á desembolsar todavía por las acciones de La Fama.

El segundo de dichos dos asientos se repetirá tantas veces cuantos sean los dividendos que se paguen para amortizar el capital de dichas acciones. Efectuado el pago del último dividendo, esto es, al quedar éstas completamente liberadas, quedará extinguida ó del todo saldada la cuenta de *Obligaciones por acciones*.

Supongamos que las acciones de La Fama, por tener ya desembolsado el 50 °/o de su valor nominal y haberse entregado á los accionistas sus títulos definitivos y al portador, se cotizan en Bolsa con 10 °/o de prima. Por lo que nuestro comerciante las ha vendido al cambio de 60, habiendo cobrado en efectivo por el producto de la negociación Ptas. 60,000.

El lector no debe perder de vista que, puesto que el comerciante ya ha desembolsado la mitad del nominal de dichas 200 acciones, la cuenta transitoria de *Obligaciones por acciones* aparecerá en el *pasivo* con un saldo Haber de Ptas. 50,000, representando el otro 50 % á desembolsar todavía, es decir, la mitad restante del capital nominal.

Tampoco debe perder de vista que vendiendo las acciones, el comerciante viene relevado de desembolsar esas Ptas. 50,000 que falta pagar todavía para que queden liberadas por completo, y, por tanto, la cuenta de *Obligaciones por acciones* debe desaparecer y quedar saldada.

Y debe, finalmente, tener en cuenta que con dicha venta gana el comerciante diez mil pesetas redondas, puesto que llevando pagadas Ptas. 50,000 por sus acciones, las ha cedido cobrando Ptas. 60,000.

Todo lo cual explica de sobra el artículo que sigue á continuación, por ser el que deberá poner el comerciante en su libro Diario al reseñar, escriturar ó historiar la venta de las citadas 200 acciones de *La Fama*:

Varios á Varios:	
CAJA: lo cobrado por la negociación ó venta de las acciones.	
Obligaciones por acciones: por saldo de esta cuenta, puesto	
que ya nada más habremos de desembolsar por ellas.	
á Acciones de «La Fama»: el valor nominal de las 200	
vendidas, de 500 pesetas una	100,000
á Pérdidas y Ganancias: beneficio obtenido por dicha	
negociación	10,000
	110,000
	Obligaciones por acciones: por saldo de esta cuenta, puesto que ya nada más habremos de desembolsar por ellas. á Acciones de «La Fama»: el valor nominal de las 200 vendidas, de 500 pesetas una

Con esto quedarán saldadas las cuentas de Obligaciones por acciones y de Acciones de La Fama. La primera de estas dos cuentas se ha saldado por la última.

Supongamos que el comerciante no ha vendido sus 200 acciones de La Fama. Las guarda en cartera, y al final del primer ejercicio, la Compañía, por resultado de su Balance general, acuerda repartir un dividendo activo de 30 pesetas por acción, habiendo cobrado el comerciante por las suyas 6,000 pesetas.

El asiento procedente nada tiene de particular. Dirá así:

6,000 Caja. . . . ά Pérdidas y Ganancias. . 6,000

Para todos los dividendos que en lo sucesivo se cobren, se pondrá siempre el mismo asiento, modificando la partida.

Estando el comerciante ausente de la localidad y cuando en su casa se preparaban para el Balance general, abre La Fama el pago de un dividendo activo de 15 pesetas por acción. El apoderado de la casa no puede presentar al cobro las acciones por no tener la llave del arca en que su principal las tiene custodiadas. De qué manera podrá arreglarse para incluir en el Balance general del comerciante las Ptas. 3,000 que á éste le corresponden por sus acciones, no pudiendo cobrarlas hasta después del Balance?

Pues abriremos una cuenta transitoria á la que cargaremos el dividendo, el que figurará así en el activo del Balance, con abono á Pérdidas y Ganancias, diciendo:

3,000 DIVIDENDO Á COBRAR DE «LA FAMA» á PÉRDIDAS Y GANANCIAS 3,000 Y luego, cuando, en su día, se cobre dicho dividendo, se saldará su cuenta por la de *Caja*, diciendo:

3,000 Caja. . . . á Dividendo á cobrar de «La Fama» 3,000

El comerciante compra 50 acciones de La Fama, al cambio de 23 por 100, teniendo éstas desembolsado el 20 por 100 de su valor nominal, pagando por las mismas Ptas. 5,750.

Pues pondrá en su libro Diario un artículo que dirá así:

25,750 Acciones de «La Fama» á Varios: el nominal de las acciones, que son Ptas. 25,000, más Ptas. 750 por la prima pagada.

á Caja: lo pagado en efectivo por las acciones. . . 5,750

Y á cada dividendo que pague el comerciante, dirá:

Dividendos á pagar de «La Fama». . . . .  $\acute{a}$  Caja.

Al pagar el último dividendo, la primera de estas dos cuentas quedará saldada.